

HONORABLE ASAMBLEA:

“El C. Presidente de la Mesa Directiva de este H. Congreso, tuvo a bien turnarnos para estudio y dictamen la iniciativa de Ley que promovió el C. Gobernador del Estado con fecha 23 de noviembre del año en curso, en la cual propone la Creación del Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora.

En la exposición de motivos de la iniciativa, se argumenta lo siguiente:

“Dado el valor que representan los menores para la Sociedad, grande es el interés que es el estatuto jurídico de éstos reviste para la colectividad. Pero, en nuestro Estado, sus conductas irregulares aún continúan inmersas en el marco normativo del Derecho Penal, siendo tratados aún conforme a una legislación expedida hace más de treinta años. Si en tal época dicha normatividad respondió a una necesidad social, hoy, no justifica su vigencia.

Lo anterior ha provocado en el ánimo del Ejecutivo Estatal la preocupación por transformar las condiciones que imperan en el campo de los menores. Y, consciente de que la comisión de infracciones a las leyes penales, y las violaciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, no son, en la mayoría de los casos, sino el ambiente social adverso, se actualiza la necesidad de contar un instrumento legal idóneo, que permita procurar nuevos programas de apoyo en beneficio de la niñez, para lograr su mayor bienestar.

La Iniciativa de Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, contempla en forma general, dos rubros estrechamente ligados entre sí y en igual grado de importancia: Protección y Prevención de Menores.

Por lo que respecta al primero de los conceptos señalados, y sirviendo como estímulo la adición efectuada al Artículo 4o. de la Constitución General de la República, que llevó a rango constitucional, y al lado de las garantías sociales, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y la protección subsidiaria que al mismo propósito presten las instituciones públicas. En las disposiciones preliminares de la Ley, el Estado y los Municipios asumen la atribución de proteger a los menores de edad que se encuentren en situación de peligro o abandonados, ya que en la medida en que se evite la actualización de tales situaciones de peligro, podrán lograr su desarrollo pleno en la sociedad.

El Estado asume al mismo tiempo, la facultad de corregir las conductas antisociales desplegadas por menores de edad. Esto es con una doble finalidad: La de proteger a los menores que encuadren en dichos supuestos normativos y la de prevenir la realización de tales conductas, que producen la correspondiente intranquilidad en la paz pública.

El segundo de los renglones generales señalados, el de la prevención, se instrumenta debidamente en la Iniciativa, pues se considera que la comisión de infracciones a las Leyes Penales y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, no es otra cosa sino una reacción instintiva de defensa, contra una situación a la que el menor no consigue adaptarse, porque el medio social no le ofrece las oportunidades adecuadas.

Se define en la Iniciativa lo que deberá entenderse por conducta antisocial, especificándose una forma novedosa, que no es únicamente la infracción a las Leyes Penales o a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, sino también, aquellas manifestaciones reiteradas de conducta, que afectando al menor que las realiza, a su familia o la moralidad y seguridad social, no están previstas

ni como delitos ni como contravenciones administrativas. Lo anterior, es para el efecto de no circunscribir el marco normativo de la Iniciativa, únicamente a las infracciones a las Leyes Penales o a los Bandos de Policía, sino que se pretende generalizar el ámbito protector del mismo, a todas aquellas conductas que, sin ser consideradas por estos cuerpos normativos, pueden resultar perjudiciales al menor, a su familia o a la sociedad misma.

Si uno de los primordiales elementos del desajuste de personalidad de los menores, es el propio desajuste social en el que se desenvuelven, que se refleja en la desintegración familiar, resulta necesario dotar a aquellos de los satisfactores primarios que su naturaleza requiera para evitar sus carencias y lograr su pleno desarrollo en la sociedad. En tal virtud, las acciones oficiales y particulares deben encauzarse debidamente y en la medida de sus posibilidades económicas, a cubrir subsidiariamente este renglón de asistencia social.

Como institución de apoyo, a los propósitos concretos de la Iniciativa y con el objetivo específico de unificar las acciones asistenciales a favor de los menores y las familias, y dada la necesidad de prestar en forma organizada servicios de vigilancia, defensa, asesoramiento y orientación a este núcleo de la sociedad, se crea con personalidad jurídica y residencia en la capital del Estado, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

En una Iniciativa como la que se presenta, piedra angular del Sistema Estatal de Protección y Prevención, resulta ser la integración de un Tribunal independiente del Poder Judicial, que se encargue de conocer y aplicar las sanciones correspondientes, cuando se actualice la comisión de conductas antisociales. Así, en el Título Tercero de la Iniciativa, se regula la organización del Consejo Tutelar para Menores, como un organismo del Poder Ejecutivo, con funciones propias, residencia en la capital del Estado y competencia en toda la Entidad, que tendrá como objeto esencial, promover la corrección de conductas antisociales cometidas por menores de edad. El Consejo Tutelar para Menores estará integrado por tres Consejeros Tutelares, funcionando en pleno para el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia. Dentro de las facultades de dicho Consejo, que asume en la Iniciativa la calidad de autoridad, está la de decretar medidas provisionales para evitar que los menores de edad se encuentren sometidos a malos tratamientos, estableciéndose así una modalidad en el ejercicio de la patria potestad, cuando a juicio del Consejo se considere necesario. Tendrá además como objetivo, la de aplicar las sanciones que en la propia Iniciativa se señalen a aquellas personas que atenten contra la integridad física o mental de los menores.

Por lo que respecta al procedimiento tutelar, el mismo se caracteriza por la ausencia total de propósitos represivos y destaca la naturaleza sumaria del mismo. A partir del momento en que el menor a quien se le impute la realización de una conducta antisocial, es puesto a disposición del Consejo. Las medidas tutelares que se impongan serán de duración indeterminada, y se extinguirán cuando se presuman fundadamente, previa resolución del Consejo, que los menores sujetos a las mismas, están en posibilidad de integrarse en la sociedad.

De vital trascendencia resulta la incorporación de los Centros de Readaptación de Menores, al Consejo Tutelar para menores que contempla la Iniciativa. Su principal función será la de alojar provisionalmente, y en secciones diferenciales, a los menores sujetos a procedimientos tutelares.

La integración del Consejo Tutelar para Menores será una gran responsabilidad tanto para el Estado como para los Municipios, pero teniendo la concepción de alcanzar los objetivos que la Iniciativa plantea, es un buen principio que permite considerar que estamos caminando

adecuadamente. Grande será el esfuerzo pues, pero lograr el aprovechamiento del potencial básico de los menores, motiva su realización.

Del contenido de la transcripción anterior, se contempla la preocupación de mejorar la estructura normativa como fundamento necesario para el mejor orden social, siendo ésta la obligación fundamental de toda organización política. Como se advertirá en el distinto articulado que se propone en el proyecto, se adoptan disposiciones de evidente beneficio para tratar los casos de los menores que cometen infracciones a las normas de convivencia social, a la vez que se establece un sistema de prevención; igualmente se abrogan o derogan las disposiciones legislativas que no responden ya a los avances obtenidos en la materia.

Por tal virtud, sometemos a la Ilustrada consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de (sic)

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P r e s e n t e s .

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dado el valor que representan los menores para la Sociedad, grande es el interés que el estatuto jurídico de éstos reviste para la colectividad. Pero, en nuestro Estado, sus conductas irregulares aún continúan inmersas en el marco normativo del Derecho Penal, siendo tratados aún conforme a una legislación expedida hace más de treinta años. Si en tal época dicha normatividad respondió a una necesidad social, hoy, no justifica su vigencia.

Lo anterior ha provocado en el ánimo del Ejecutivo Estatal la preocupación por transformar las condiciones que imperan en el campo de los menores. Y, consciente de que la comisión de infracciones a las leyes penales, y las violaciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, no son, en la mayoría de los casos, sino el efecto de un ambiente social adverso se actualiza la necesidad de contar con un instrumento legal idóneo, que permita procurar nuevos programas de apoyo en beneficio de la niñez, para lograr su mayor bienestar.

La Iniciativa de Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores del Estado de Sonora, contempla en forma general, dos rubros estrechamente ligados entre sí y en igual grado de importancia: Protección y Prevención de Menores.

Por lo que respecta al primero de los conceptos señalados, y sirviendo como estímulo la adición efectuada al Artículo 4o. de la Constitución General de la Republica, que elevó a rango constitucional, y al lado de las garantías sociales, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, y la protección subsidiaria que al mismo propósito presenten las instituciones públicas. En las disposiciones preliminares de la Ley, el Estado y los Municipios asumen la atribución de proteger a los menores de edad que se encuentren en situación de peligro o abandonados, ya que en la medida en que se evite la actualización de tales situaciones de peligro, podrán lograr su desarrollo pleno en la sociedad.

El Estado asume al mismo tiempo, la facultad de corregir las conductas antisociales desplegadas por menores de edad. Esto es con una doble finalidad: La de proteger a los menores que encuadren en dichos supuestos normativos y la de prevenir la realización de tales conductas, que producen la correspondiente intranquilidad en la paz pública.

El segundo de los renglones generales señalados, el de la prevención, se instrumenta debidamente en la Iniciativa, pues se considera que la comisión de infracciones a las Leyes Penales y a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, no es otra cosa sino una reacción instintiva de defensa, contra una situación a la que el menor no consigue adaptarse, porque el medio social no le ofrece las oportunidades adecuadas.

Se define en la Iniciativa lo que deberá entenderse por conducta antisocial, especificándose en una forma novedosa, que no es únicamente la infracción a las Leyes Penales o a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, sino también, aquellas manifestaciones reiteradas de conducta, que afectando al menor que las realiza, a su familia o la moralidad y seguridad social, no están previstas ni como delitos ni como contravenciones administrativas. Lo anterior, es para el efecto de no circunscribir el marco normativo de la Iniciativa, únicamente a las infracciones a las Leyes Penales o a los Bandos de Policía, sino que se pretende generalizar el ámbito protector del mismo, a todas aquellas conductas que, sin ser consideradas por estos cuerpos normativos, pueden resultar perjudiciales al menor, a su familia o a la sociedad misma.

Si uno de los primordiales elementos del desajuste de personalidad de los menores, es el propio desajuste social en el que se desenvuelven, que se refleja en la desintegración familiar, resulta necesario dotar a aquellos de los satisfactores primarios que su naturaleza requiere para evitar sus carencias y lograr su pleno desarrollo en la sociedad. En tal virtud, las acciones oficiales y particulares deben encauzarse debidamente y en la medida de sus posibilidades económicas, a cubrir subsidiariamente este renglón de asistencia social.

Como institución de apoyo, a los propósitos concretos de la Iniciativa y con el objetivo específico de unificar las acciones asistenciales a favor de los menores y las familias, y dada la necesidad de prestar en forma organizada servicios de vigilancia, defensa, asesoramiento y orientación a este núcleo de la sociedad, se crea con personalidad jurídica y residencia en la capital del Estado, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano del Sistema para el -Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

En una Iniciativa como la que se presenta, piedra angular del Sistema Estatal de Protección y Prevención, resulta ser la integración de un Tribunal independiente del Poder Judicial, que se encargue de conocer y aplicar las sanciones correspondientes, cuando se actualice la comisión de conductas antisociales. Así, en el Título Tercero de la Iniciativa, se regula la organización del Consejo Tutelar para Menores, como un organismo del Poder Ejecutivo, con funciones propias, residencia en la capital del Estado y competencia en toda la Entidad, que tendrá como objeto esencial, promover la corrección de conductas antisociales cometidas por menores de edad. El Consejo Tutelar para Menores estará integrado por tres Consejeros Tutelares, funcionando en pleno para el conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia. Dentro de las facultades de dicho Consejo, que asume en la Iniciativa la calidad de autoridad, está la de decretar medidas provisionales para evitar que los menores de edad se encuentren sometidos a malos tratamientos, estableciéndose así una modalidad en el ejercicio de la patria potestad, cuando a juicio del Consejo se considere necesario. Tendrá además como objetivo, la de aplicar las sanciones que en la propia Iniciativa se señalen a aquellas personas que atenten contra la integridad física o mental de los menores.

Por lo que respecta al procedimiento tutelar, el mismo se caracteriza por la ausencia total de propósitos represivos y destaca la naturaleza sumaria del mismo. A partir del momento en que el menor a quien se le impute la realización de una conducta antisocial, es puesto a disposición del Consejo. Las medidas tutelares que se impongan serán de duración indeterminada, y se extinguirán cuando se presuma fundadamente, previa resolución del Consejo, que los menores sujetos a las mismas, están en posibilidad de integrarse en la sociedad.

De vital trascendencia resulta la incorporación de los Centros de Readaptación de Menores, al Consejo Tutelar para Menores que contempla la Iniciativa. Su principal función será la de alojar provisionalmente, y en secciones diferenciales, a los menores sujetos a procedimientos tutelares.

La integración del Consejo Tutelar Para Menores será una gran responsabilidad tanto para el Estado como para los Municipios, pero teniendo la concepción de alcanzar los objetivos que la Iniciativa plantea, es un buen principio que permite considerar que estamos caminando adecuadamente. Grande será el esfuerzo pues, pero lograr el aprovechamiento del potencial básico de los menores, motiva su realización.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 53, Fracción I y 79, Fracción III de la Constitución Política Local, elevo a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la presente

**INICIATIVA
DE
LEY
QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA.**